

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 174.

Habiendo consultado algunos Ayuntamientos desde qué época deben comprenderse en los estados las roturaciones de que habla la circular de este Gobierno político de 24 del actual, inserta en el Boletín de la provincia núm.º 62; he acordado, para evitar toda duda, declarar que deben incluirse y figurar en el citado estado todos aquellos terrenos, pertenecientes á Propios ó al Estado que habiendo sido roturados antes del 13 de mayo de 1837 sin la competente autorizacion, quedaron exceptuados de la legitimacion establecida por la resolucion de las Cortes de igual fecha, por no haber sido plantados de árboles ó viñedo, asi como todos los demas, plantados ó no de ellos, que desde la indicada fecha de 13 de mayo hasta el dia hayan sido roturados sin previa autorizacion.

Con este motivo he acordado igualmente recordar á los Ayuntamientos morosos la pronta remision de los datos referentes á este asunto, y en cuya definitiva resolucion tan interesados se hallan los pueblos; en la inteligencia de que exigiré irremisiblemente la multa de 200 reales á los que en el dia 6 del próximo mes de junio no hubiesen cumplimentado aun la anterior circular segun de este Gobierno político de 24 del actual,

en que se les prevenia la remision de estados. Burgos 31 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.—Al ayuntamiento de...

Otra núm. 175.

Habiendo llegado á mi noticia que el faccioso Estudiante de Villasur, ha quitado los sellos á algunos Ayuntamientos de esta Provincia, he acordado prevenir á los Alcaldes que se hallen en este caso, me den parte de la fecha en que les hayan sido robados dichos sellos, y que inmediatamente se provean de otros nuevos diferentes de los que usaban para autorizar con ellos las comunicaciones y demas documentos que remitan á este Gobierno político.—Burgos 29 de Mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 176.

Las justicias y destacamentos de la Guardia Civil de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de los soldados desertores, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los presentarán á la autoridad competente. Burgos 29 de Mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.

Francisco Moreno Medina, hijo de Rafael y Francisca, natural de S. Turde provincia de Logroño, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba clara estatura 5 pies, 2 pulgadas y dos lineas.—Pelayo Hernandez, hijo de Manuel y de Lucia Asensio, natural de Cornabo, Provincia de Logroño, edad 29 años, pelo y cejas castaño ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies 2 lineas.—Burgos 29 Mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 177.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de los soldados desertores del regimiento infantería de Castilla núm. 46 que desertaron desde Pamplona el 25 del actual, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de la autoridad competente, al efecto se insertan sus nombres y señas á continuacion. Burgos 31 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.—Ceferino Tunaco, hijo de Francisco y de Joseja Zabala, natural de Nágera provincia de Logroño, pelo y cejas negro, ojos id. nariz regular color sano, barba poca, estatura cinco pies ocho líneas.—Santiago Iglesias, hijo de Teodoro y de Antonia Garcia, natural de Villahizan, provincia de Burgos, edad 49 años pelo y cejas rojo, ojos azules, nariz regular, color sano, barba nada, estatura cinco pies nueve líneas.

Otra núm. 178.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura del Soldado desertor del regimiento infantería de Murcia núm. 37, y caso de ser habido lo presentarán á la autoridad competente, al efecto se insertan su nombre y señas personales á continuacion, Burgos 30 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Nombre y señas.—Joaquín S. Roman, hijo de Ignacio y de Isabel Rozas, natural de Villaverde de Turzos provincia de Santander, edad 18 años, estatura 4 pies 11 pulgadas y seis líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular.

Las justicias de los pueblos donde pudiese ser habido Tiburcio Huidobro vecino de Villahizan de Traviño, procederán á su captura, y lo conducirán con toda seguridad al juzgado de primera instancia de Villadiego, donde se encuentra procesado por robo de diferentes reses lanaras.

Señas que se saben del reo prófugo.—Edad como de 40 años estatura 5 pies, pelo negro, barba y patilla id. con traje de chaqueta y pantalon de paño Tarazona, chaleco negro, horceguis blanco, y gorra de pellejo negro en la cabeza; y de oficio cantero.

Otra núm. 179.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

Con Motivo de una exposicion elevada por D. Ignacio José Lopez, Médico-director de los baños de Fuensanta de Buyeres de Nava, en la provincia de Oviedo, trasladado con el mismo destino á los de Ledesma, en la de Salamanca, pidiendo se declare á cual de las dos provincias corresponde el pago de sus haberes desde la fecha de la Real orden de su traslacion al nuevo destino, hasta que entre en el ejercicio de él, se ha enterado S. M. de las especiales circunstancias de esta clase de empleados cuya residencia solo es obligatoria en determinadas épocas y cuyas asignaciones estan consignadas sobre los presupuestos de las respectivas provincias donde están situados los establecimientos. En vista de esto, y teniendo presente que la toma de posesion es un acto innecesario para empleados que no tienen el deber de una constante residencia en sus puestos, y que la adopcion de una providencia uniforme para todos los casos facilitará la resolucion de ellos y establecerá mas orden y claridad en la cuenta y razon de los respectivos presupuestos provinciales, S. M. se ha servido declarar por punto general, que los Médicos-directores de Baños no están obligados á la toma de posesion de sus destinos, sino en el hecho de acudir al cumplimiento de sus deberes en las épocas designadas por los re-

glamentos, y que por lo mismo el pago de sus haberes debe correr desde el dia de la fecha de sus respectivos nombramientos con cargo al presupuesto de la provincia á donde fueren destinados. De Real lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Burgos 26 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 180.

El Excmo. S. Ministro de la Gobernación del Reino, me dice con fecha 19 del actual lo que copio.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha enterado de diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio contra la circular de 26 de noviembre de 1845, espedita por el mismo, en la que se manda esigir á los dueños de nuevas posadas hornos y molinos donde los propios tenían la privativa y prohibitiva de tales artefactos la indemnizacion prevenida y Real orden de 28 de setiembre de 1833. En su vista: Considerando: que ni los propios ni los particulares pueden bajo ningun concepto monopolizar la industria desde que se espidieron los Decretos de las Cortes de 6 de diciembre de 1836, 2 y 4 de febrero de 1837, restableciendo los de 6 de agosto de 1814, 13 y 19 de junio de 1813, puesto que ni en unos ni otros se hizo escepcion alguna: Considerando: á que tampoco hay lugar á la indemnizacion por que esta no se halla espresamente declarada, ni ha habido espropiacion propiamente dicha, sino cesacion de un privilegio que se consideró nocivo y perjudicial al interes público Considerando: que aun en el caso de haber adquirido los propios aquel derecho ó título oneroso, no pueden ser considerados sino como los demas dueños particulares que se hallen en igual caso, sin que la circunstancia de ser propiedad del municipio les dé derecho á especial situacion. Considerando: que si por esta cesacion de privilegio resulta alguna pérdida y reduccion en la renta de propios para cubrir el presupuesto municipal, la ley de 8 de Enero de 1845 ha previsto este caso y determinado el modo y forma con que debe llenarse aquel vacio. Considerando: que la indemnizacion impuesta á los que establezcan hornos ú otras industrias antes monopolizadas, daría lugar á una verdadera injusticia haciendo recaer sobre una clase de industria determinada el gravámen que debe repartirse á todas, y pesar sobre todos los vecinos en proporcion de su riqueza. Considerando por último: que cuando se espidio la Real orden de 28 de Setiembre de 1833 estaban abolidos y sin efecto y vigor los mencionados decretos de 6 de Agosto de 1814, 13 y 19 de Junio de 1813, y no se habian restablecido por los de 6 de Diciembre de 1836, ley de 4 de Febrero de 1837, por lo que no podian citarse como fundamento de la legislacion vigente; S. M. de conformidad con lo espuesto por la seccion de Gobernacion del Consejo Real se ha servido derogar la Real orden de 26 de Mayo de 1845 contraria á los espresados decretos con fuerza de ley vigentes en el dia y apoyada en la disposicion de 28 de Setiembre de 1833, que no es aplicable actualmente, dejando por consiguiente en libertad á todos los Españoles y Estrangeros avencindados para que puedan libremente establecer las fábricas, industrias y artefactos de cualquiera clase sin esigirles indemnizacion á los propios que antes disfrutasen privilegio con tal que se sujeten á las reglas generales, de policia urbana establecidas anteriormente, ó medien circunstancias especiales que puedan dar lugar á escepcion en algun caso particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Burgos 31 de Mayo de 1849. Francisco del Busto.

Otra núm. 181.

Las justicias de los pueblos de esta Provincia y destacamentos de la Guardia Civil procurarán averiguar el paradero de Tiburcio Huidrobo natural de Villabizan de Treviño, y si adquiriesen de él alguna noticia procederán á su captura, remitiéndole á mi disposicion á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales. Burgos 31 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Señas del Tiburcio.

Edad 44 años poco mas ó menos, estatura alta como de 5 pies y tres pulgadas cara larga con patilla clara é igualmente lo demas de la barba, ojos castaños, nariz bastante afilada, pelo castaño, bastante calbo, vestido rojo de paño del pais, y gorra de pellejo negro.

Intendencia de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular siguiente.

»Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dice é esta Direccion general en Real orden de 7 del mes actual lo que sigue:

La Reina se ha enterado del espediente instruido á instancia de D. Manuel Mazárredo, Director de la compañía minera la Esperanza, en solicitud de que la maquinaria que ha de venir de Inglaterra con destino al beneficio del mineral de estaño, adeude los mismos derechos que señala para la dedicada á elaborar productos agrícolas del pais la Real orden de 5 de marzo último. En su vista, y de conformidad con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido mandar que la maquinaria destinada á la explotacion de minas satisfaga á su entrada en el reino el derecho de uno por ciento sobre avalúo en handera nacional y el de tres por ciento en exstrangera, atendida su grande analogía con la que se cita. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1849—Mon.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1849. El Director Anice-lo de Alvaro.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Burgos 29 de mayo de 1849.—Santiago de la Azuela.

D. Pascasio Nogales Isturiz, teniente del regimiento infanteria número 37, fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de Cadiñanos pueblo en la provincia de Santander, Gregorio Bergara, paisano á quien pro-

ceso, como cómplice de los delitos de robelion con robo, maltrato á dos sacerdotes violencia á el Alcalde y otros excesos cometidos en Lozares la noche del 28 de diciembre último, le llamo, cito y emplazo por segundo edicto, señalándole la cárcel de esta capital, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de veinte dias que se cuentan desde hoy, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. figese este edicto para que llegue á noticia de todos. Burgos 30 de mayo de 1849.—Pascasio Nogales Isturiz. Por su mandato el Escribano Domingo Varona.

D. JOSE GRANDE, ayudante segundo del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é inspector de las de este distrito.

Hago saber; que en esta Inspeccion por D. Mariano Manrique vecino de Pradeluengo se ha presentado escrito para registrar una mina de carbon que ha de nombrarse Felicidad sita en término de Valmala parage de Charreturre lindando por Este la de dehesa de Soto, Sud arroyo de dicho Charreturre y N Guirradal.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Valmala, en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la Instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio.

Burgos 26 de mayo de 1849. Jose Grande.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 27 de mayo de 1849.

Han ingresado en este dia 1180 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de dos inte-

resado. 200

El Director de semana,

Antonio Dancausa.

BURGOS

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 22

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de mayo de 1849.

Núm. 54.

Real orden disponiendo que con motivo de las reclamaciones de los accionistas del camino de Bercedo sobre los perjuicios que sufren desde que no se satisfacen los arbitrios para el mismo, y de las provincias contribuyentes para que se le releve el pago de aquellos, se cree una comision que proponga el arreglo de los diferentes puntos que son objeto de dichas reclamaciones.

Circular del Gobierno político convocando á Junta general á los accionistas del camino de Burgos á Bercedo.

Real orden mandando recoger la moneda falsa de cobre del pais y encargando la mayor vigilancia para evitar su falsificacion.

Circular de la Capitanía general previniendo á los Alcaldes den parte diario haya ó no novedad, á los comandantes de columnas y destacamentos mas inmediatos.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de abril.

Núm. 53.

Real orden, autorizando el establecimiento para abrir subcripciones y aplicar su producto á la continuacion de la obra de la casa nueva de Noviciado de las hermanas de la caridad y fomento de este Instituto.

Nota de los individuos que componen la Comision.

Circular de las Administraciones de Contribuciones Directas é Indirectas, advirtiendo á los Ayuntamientos que para el dia 20 del actual satisfagan los cupos de Contribuciones de bienes inmuebles, subsidio industrial y consumos correspondientes al segundo trimestre.

Otra de la Comision provincial de Instruccion primaria, anunciando que para el dia 31 del actual se verificará la oposicion á la Escuela de niñas de la villa de Castrojeriz.

Núm. 54.

Real orden disponiendo que los Gefes políticos presidan las funciones y actos públicos para los que deban dar su consentimiento á fin de que tengan efecto, se designare los puestos que han de ocupar las demas autoridades.

Circular del Gobierno político recomendando la suscripcion al periódico titulado el Mentor de las familias.

Núm. 55.

Real orden adoptando varias disposiciones con el fin de evitar los robos.

Otra ordenando que los exhortos á instancia de parte se escriban en papel del sello 4.º y las sentencias de los tribunales se extiendan en papel del sello 2.º.

Circular de la Alcaldía constitucional de esta capital, disponiendo se lleven vivas las reses al matadero.

Otra para que los salarios de las amas de cria de los ni-

ños del Hospicio, se satisfagan solo á las personas encargadas de la lactancia de aquellos.

Real orden disponiendo que el 26 del actual se proceda en Madrid á la subasta para surtir de hilazas á los talleres presidiales: Pliego de condiciones para la subasta.

Núm. 57.

Real orden disponiendo se forme en cada Instituto provincial una Comision encargada de averiguar los bienes y fundaciones destinadas á Instruccion pública. Se adoptan varias disposiciones sobre este particular.

Circular del Gobierno político previniendo que los dueños de las casas de monta retiren los caballos padres á los pueblos que se designan.

Núm. 59.

Circular del Gobierno político previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos procuren en union con los demas vecinos la captura de varios malhechores, y los sometan á los Tribunales.

Otra concediendo autorizacion para establecer casas de monta á los sugetos que se mencionan en los puntos y con los sementales que se espresan.

Núm. 60.

Real orden declarando que Da. Vicenta Pon y Naharro, como legítima heredera de D. Vicente Pon y Naharro, pertenezca la propiedad de las obras literarias publicadas por D. Vicente, por los 30 años que previene el artículo 2.º de la Ley de 10 de junio de 1847.

Otra disponiendo que los Gefes y oficiales en situacion de reemplaza y que sean colocados no puedan pedir por motivo alguno se les permita continuar en dicha situacion.

Núm. 61.

Real orden adoptando varias disposiciones sobre la inhumacion de cadáveres y traslacion de sus restos á otros cementerios ó panteones particulares.

Núm. 62.

Real orden pidiendo informe sobre la conveniencia de poner en planta el proyecto de ley presentado á las cortes acerca de las roturaciones hechas en los terrenos Realeños, baldíos, comunes y propios.

Núm. 64.

Real decreto concediendo la pension de 4000 rs. anuales á las viudas y familia de los alcaldes fusilados por el faccioso titulado Estudiante.

Núm. 65.

Real orden prorrogando hasta fin de febrero de 1850 el término para la presentacion de los elementos de agricultura española.

Circular del instituto de segunda enseñanza, pidiendo á los alcaldes de los pueblos que se designan copias de los documentos que se espresan.